´/**2023- 147** ‘

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0158

El Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, declaró la falta de competencia para conocer del proceso declarativo presentado **por MARÍA LUZ LAVERDE HERRERA** en contra de **GEM GRUPO EMPRESARIAL MULTISERVICIOS S.A.S., MED LIFE SALUD S.A.S. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** por considerar que el competente es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por el factor cuantía, como quiera que la pretensión asciende a $1’200.000,oo.

En virtud de lo anterior, el proceso le fue repartido al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, despacho que planteó el conflicto de competencia al considerar que el asunto debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, por el factor territorial, dado que, según lo indicado por esa autoridad judicial la entidad accionada se encuentra domiciliada en esa ciudad.

Ahora bien, revisada la actuación, advierte el despacho que no se encuentra en discusión la falta de competencia para conocer de este asunto por parte de la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, pues ninguna de las autoridades judiciales, esgrimió argumento alguno en torno ese tópico.

Aclarado lo anterior, es necesario destacar que de acuerdo con lo expuesto por la parte demandante en el escrito de subsanación (fl. 155 archivo 0001), la parte actora aclaró que la demanda la dirige en contra de:

1. Se aclara al Despacho que los sujeto procesales en el presente proceso son: **GEM GRUPO EMPRESARIAL MILTISERVICIOS S.A.S,** identificada con el **NIT 9010923282**, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** identificada con el **NIT 860.034.594-1** y **MED LIFE SALUD S.A.S,** identificada con el **NIT 900.925.854-8**.

Así mismo, verificados los certificados de existencia y representación legal allegados (fls. 121 a 151 archivo 0001), se puede advertir que las sociedades **GEM GRUPO EMPRESARIAL MULTISERVICIOS S.A.S, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, aunque no obra dentro del expediente el certificado de existencia y representación legal de **MED LIFE SALUD S.A.S,** y aquella entidad tuviese su domicilio en otra ciudad, lo cierto es que la demanda puede ser conocida por los Jueces de Bogotá.

Pues bien, de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”* es decir, que cuando sean varios demandados con domicilios diferentes, el Juez

competente será el de cualquiera de esos lugares, a elección del demandante.

Por otra parte, es claro que la pretensión principal de este asunto recae en obtener la devolución de $1’200.000,oo, monto que corresponde a mínima cuantía, de manera que el Juez competente para dirimir este asunto, es el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, resaltando que la empresa que tiene domicilio en Medellín es la **MULTISERVICIOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.,** entidad que no es sujeto pasivo en este asunto de acuerdo con la subsanación presentada por la demandante.

En consecuencia, el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá no podría desprenderse de la competencia de este asunto, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ASIGNAR el expediente al Juzgado 16 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se pronuncie sobre la admisibilidad de la presente acción, al ser competente por el fuero territorial y cuantía.

2.- COMUNÍQUESE por el medio más expedito lo decidido al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese,

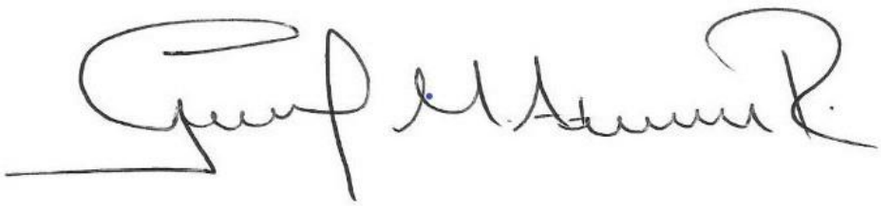

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM